

## SENTENCIA DEL TJUE RECONOCIENDO SERVICIOS PRESTADOS COMO INTERINO PARA CÁMPUTO DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA PROMOCIÓN INTERNA

La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de Septiembre de 2011 (C-177/10) de forma análoga a lo establecido respecto al cobro de trienios por el personal interino y en aplicación de la la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y el acuerdo marco que figura en el anexo de ésta, establece que **los funcionarios de carrera que hayan prestado también servicios como interinos en dicho cuerpo podrán sumar el tiempo de servicios como interinos a los efectos del cómputo de dos años para la promoción interna.**

En dicha normativa se exige que se excluya toda diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos comparables de un Estado miembro basada en el mero hecho de que éstos tienen una relación de servicio de duración determinada, a menos que razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4, apartado 1, de dicho Acuerdo marco, justifiquen un trato diferente.

La cláusula 4 de dicho Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que los períodos de servicio cumplidos por un funcionario interino de una Administración Pública no sean tenidos en cuenta para el acceso de éste, que entre tanto ha tomado posesión como funcionario de carrera, a una promoción interna en la que sólo pueden participar los funcionarios de carrera, a menos que dicha exclusión esté justificada por razones objetivas, en el sentido del apartado 1 de dicha cláusula. El mero hecho de que el funcionario interino haya cumplido dichos períodos de servicio sobre la base de un contrato o de una relación de servicio de duración determinada no constituye tal razón objetiva.

Por todo ello, los funcionarios de carrera que hayan prestado también servicios como interinos en dicho cuerpo podrán sumar el tiempo de servicios como interinos a los efectos del cómputo de dos años para la promoción interna.

En consecuencia, y dado que estamos en plazo para presentarse a la oposición, **todos aquellos funcionarios de carrera que sumen 2 años de servicios efectivos en dicho cuerpo (como interino y titular) hasta el día 26 de septiembre de 2011 (último día para presentar la instancia) tienen la opción de poder presentarse a la promoción interna en la actual convocatoria.**

No obstante hay que tener en cuenta que la convocatoria no establece esto, por lo cual lo más probable es que una vez admitidos y superado el proceso selectivo de promoción interna el Ministerio en aplicación de la Convocatoria no reconozca el tiempo de servicios como interino para la promoción interna. En este caso habrá que presentar el correspondiente recurso contencioso administrativo como en el tema de los trienios

STAJ-CANTABRIA 19/9/11